



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1813

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía.
Demandante: Gustavo Adolfo Ramírez Vargas.
Demandado: Claudia Yanneth Vásquez Monsalve.
Rad. No.: 761114003003-**2020-00075-00**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Para fallo que en derecho corresponda el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por **GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ VARGAS**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **CLAUDIA YANNETH VÁSQUEZ MONSALVE**, para tal efecto se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales, por tanto, se profirió el **Auto Interlocutorio No. 860** de veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020), en virtud del cual este estrado judicial, **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la señora **CLAUDIA YANNETH VÁSQUEZ MONSALVE**, y a favor de **GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ VARGAS**, ordenándose el pago de la suma demandada, representada en Letra de cambio sin número con fecha de suscripción el 10 de noviembre de 2018.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., que el título valor letra que acompañó la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez, que, provienen del deudor y constituyen prueba suficiente en contra de él y que, durante el trámite no fue desvirtuada.

Conforme a lo anterior, posterior mediante Auto Interlocutorio No. 2063 del 19 de octubre de 2021 (anexo 29), se ordenó notificar por secretaría a la dirección de correo electrónico a la parte demandada, por lo tanto, se procedió con la remisión del mensaje de datos para efectos de la **notificación personal** el día **jueves, 16 de junio de 2022**, de que trata la Ley 2213 de 2022 visible en anexo 35 del expediente digital, a la parte demandada señora **CLAUDIA YANNETH VÁSQUEZ MONSALVE**.

Constancia secretarial de términos suscrita el día 16 de junio de 2022, obrante en anexo 35 del expediente digital. Constancia que contemplaba como **fecha límite para**



pagar la obligación el miércoles 29 junio de 2022 y para contestar la demanda hasta el jueves 07 de julio de 2021, sin embargo, la demandada no se pronunció ante el juzgado.

Así las cosas, la parte ejecutada no se opuso a la demanda dentro del término conferido, no se vislumbra cumplimiento de sus obligaciones de pagar la suma demandada y no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C. G. del P., toda vez que, nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo sobre las pretensiones de la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **CLAUDIA YANNETH VÁSQUEZ MONSALVE** y a favor del **GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ VARGAS**, para el cumplimiento de la obligación contenida en la letra de cambio anexa y que fue expresada en el Mandamiento de Pago enunciado en el **Auto Interlocutorio No. 860 de veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)**, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C. G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la demandada **CLAUDIA YANNETH VÁSQUEZ MONSALVE** y a favor del **GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ VARGAS** En consecuencia, tásense y liquidense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$ 295.000**, a favor de la parte demandante **GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ VARGAS**, para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

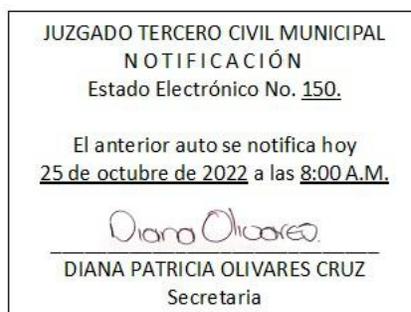
Firmado Por:
Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac4cdc282db61ddb6d9a8633c44953be61e099965693e660e78ba82f2c16994**

Documento generado en 24/10/2022 02:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Firmado Por:
Diana Patricia Olivares Cruz
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306b66793770daciaa1c5698b137e06ae56216aeb7fa4128edf215559079ddb9**

Documento generado en 25/10/2022 07:39:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>